



Auto interlocutorio No. 318

Puerto Asís, treinta uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001 2003-00012-00
Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Nidia Yaneth Córdoba Bolaños
Demandado: Ramon Ferney Diaz Lautero

Consideraciones

Se tiene que, dentro del presente asunto, por escrito del 27 de abril de la presente anualidad, por fuera del horario laboral, Ferney Alejandro Díaz Córdoba, solicitó la terminación del proceso, manifestando que ello lo realiza atendiendo a que ya es mayor de edad lo que conlleva a quedar emancipado de las obligaciones paterno filiales de pleno derecho.

Aduce, declarar en paz y salvo por todo concepto de carácter alimentario a su progenitor, requiriendo se levante cualquier medida cautelar que se hubiese decretado y librar los oficios respectivos, en especial, a la Dirección Nacional de la Policía Nacional- Sección de recursos humanos y prestaciones sociales-. Dicha petición presenta diligencia de presentación personal y reconocimiento de huella ante la Notaría Única del Circulo de Mocoa del 20 de abril de 2021.

Atendiendo a lo peticionado, se procedió a realizar el procedimiento de búsqueda encontrando que entre las mismas partes obran los procesos 2003-00012 y 2006-00080. Así las cosas, se continuó con la ubicación y posterior desarchivo bajo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, e igualmente se efectuó la digitalización.

Dentro del primero proceso referido, se tiene que, por auto del 7 de febrero de 2003, se dispuso admitir la demanda de fijación y como medida la imposibilidad de salida del país, del señor Diaz Lautero.

El 25 de septiembre de 2003, en audiencia, se fijó el 25% del salario, prestaciones sociales, primas e indemnización a las cuales el demandado tuviese derecho como miembro activo de la Policía Nacional. Posteriormente el 29 de octubre de 2008 el Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué Tolima, modificó dicha cuota fijada por el 17%



del salario, incluyendo primas y bonificaciones de carácter permanente. Dicha disposición se ofició al pagador.

Frente al proceso 2006-00080 que curso en este Despacho por disminución de la cuota, se tiene que por auto del 4 de abril de 2006 se rechazó de plano la misma, y se dispuso su archivo.

De esta manera, ante lo expuesto y conforme lo plasmando en la petición por el alimentario, quien es mayor de edad y expresó su voluntad de que se termine el proceso y con ello se levanten las medidas y se exonere de la cuota a su padre, se acogerá lo deprecado.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís- Putumayo,

Resuelve

PRIMERO: Exonerar de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor Ramon Ferney Diaz Lautero a favor de su hijo, Ferney Alejandro Díaz Córdoba, dentro del proceso de la referencia y conforme fue modificada posteriormente, bajo lo expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de restricción de salida del País que pesa sobre el señor Ramon Ferney Diaz Lautero con cédula de ciudadanía número 14.252.877 de Melgar, (T). Para tal efecto, **por secretaría**, se dispone elaborar y remitir los oficios anexando una reproducción de la presente decisión al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la Ciudad de Pasto (N) y a la SIJIN de Mocoa. Lo anterior con copia al solicitante.

TERCERO: INFORMAR de esta decisión a la Dirección Nacional de la Policía Nacional- Sección de recursos humanos y prestaciones sociales- **Por secretaría**, se dispone elaborar y remitir el oficio a dicha entidad con copia al solicitante para los trámites respectivos.

CUARTO: Por **secretaría**, verifíquese si hay títulos pendientes por pagar, e infórmese al Despacho.

QUINTO: Agréguese una reproducción de la presente providencia al proceso No. 2006-00080.

Notifíquese y Cúmplase
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza



Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f67e9f89ec71f8ebfd74c64e6449e2543192a433be7f5ecbd4ed96ed9a085d9b

Documento generado en 31/05/2021 09:23:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>